



Recurso de Revisión: R.R./172/2016

Recurrente: [REDACTED] ¹

Sujeto Obligado: Instituto de la
Juventud del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio quince de dos mil dieciséis. -----

Visto el estado que guarda el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R./172/2016** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED] por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes: ²

Resultandos:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, [REDACTED] ³
presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Acceso a la
Información Pública "SIEAIP", quedando registrada con el número de folio [REDACTED] ⁴
y realizada al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, en la que se advierte
que requirió lo siguiente:

"Solicito información de acciones, campañas y servicios realizados en el tema de salud sexual, salud reproductiva, violencia de género que incluyan los resultados obtenidos y el gasto realizado de manera segmentada en el año 2015."

Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] ⁵
interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado por el Sistema Electrónico de
Acceso a la Información Pública "SIEAIP", con el número de folio [REDACTED] como se ⁶
aprecia en la impresión de pantalla del formato concerniente al Recurso de
Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que
manifestó en el rubro de motivos de inconformidad lo siguiente:

"Falta de respuesta"

1NOMBRE DEL RECURRENTE; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO
2NOMBRE DEL RECURRENTE; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO
3NOMBRE DEL RECURRENTE; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO
4FOLIO; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO
5NOMBRE DEL RECURRENTE; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO
6FOLIO; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

Con el Recurso de Revisión agregó: 1) copia de solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, con número de folio [REDACTED] 2) copia del historial/observaciones a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] 3) copia simple de identificación oficial -----

Tercero.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; 11 fracción IV, 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior; 2, 14, 15, 23, 36, 39, 40 y 41 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./172/2016**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación rindiera un informe por escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran, apercibido que en caso de no rendirlo se tendría perdido su derecho, así como ciertos los hechos u omisiones que refería el Recurrente. -----

Cuarto.- Informe de Ley.

Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, el Comisionado Instructor tuvo por presentado en tiempo y forma el informe justificado rendido por la Licenciada [REDACTED] Directora General del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, el cual obra agregado a fojas 11 y 12 del expediente que se resuelve, y realizado en lo que interesa en los siguientes términos:

"(...)

[REDACTED] *Directora General del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, cargo que ostento por nombramiento de fecha 16 de abril de 2016, otorgado en mi favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos, el recinto oficial de este Instituto con domicilio en Heroico Colegio Militar N° 317, Colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca, así también el portal del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca; por medio del presente escrito, en acatamiento al artículo 72, fracción I, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, rindo ante Usted el informe que se requirió en el recurso de revisión citado al rubro, lo cual con todo respeto expongo de la siguiente manera:*

1FOLIO; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

2FOLIO; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

3NOMBRE DEL RECURRENTE; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

4NOMBRE DEL RECURRENTE; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

27

I. El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que tiene su fundamento en la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los artículos 3 fracción II y 5, a través de los cuales se encuentra sujeto a los cambios que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tenga a bien realizar, siendo uno de ellos, el de remover al anterior Titular de esta Entidad Paraestatal, en consecuencia al tomar posesión del cargo, no se contaba con las herramientas necesarias para estar en condiciones para tramitar las solicitudes de acceso a la información, por la ausencia de los datos de usuario y contraseña.

II. En vista de lo anterior, se ha nombrado a la Licenciada Yesenia Soledad Balderas Márquez, la nueva Titular de la Unidad de Enlace, para otorgar la correcta prosecución procesal de las solicitudes de información conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

III. Con fecha 02 de mayo de 2016, se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio [REDACTED] al correo electrónico red.educandonos@gmail.com, anexándose captura de pantalla de esta acción, y así mismo, la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Ciudadano Comisionado Presidente atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe que se solicitó.

SEGUNDO: Tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos.

TERCERO: Previos los trámites de Ley, resolver conforme a lo conducente en la Ley de la materia.

De esta manera refrendo mi compromiso al derecho a la información pública, prerrogativa fundamental de las personas y la ciudadanía oaxaqueña.

de Acceso
mación Pública
ción de U
jo de C
eral de Acuerdos

Agregando a su informe: 1) copia de impresión de pantalla de correo electrónico para red.educandonos@gmail.com, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis; 2) copia de escrito en tres fojas impresas en un solo lado de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, signado por la Lic. [REDACTED] Directora General del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca. -----

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó poner a la vista del Recurrente dicho informe, para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

Quinto.- Alegatos.

Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil quince; así mismo tuvo por admitidas las pruebas documentales del Recurrente y las del Sujeto Obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 72 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

1FOLIO; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO
2NOMBRE DEL RECURRENTE; ARTICULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

Información Pública para el Estado de Oaxaca y 44 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ordenó poner el expediente a la vista de las partes por el término de tres días hábiles a fin de que formularan sus alegatos.-----

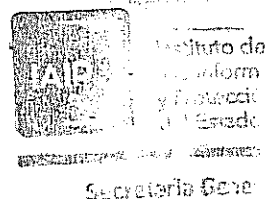
Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, el Comisionado Instructor tuvo por perdido el derecho de las partes para formular alegatos en virtud de no haberlos realizado dentro del plazo concedido y con fundamento en el artículo 72 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 46 del Reglamento del Recurso de Revisión, 11 fracción IV y 16 fracción III del Reglamento Interior, ambos ordenamientos que rigen al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, así como garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19, párrafos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, segunda parte, fracción I y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha quince de marzo de dos mil ocho; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha once de marzo de dos mil dieciséis; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16



fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; 1, 2, 3, 4 fracción VI, 5, 39 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos que rigen al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por [REDACTED] quien presentó solicitud de información al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, interponiendo medio de impugnación el día veintiséis de abril del mismo año, por falta de respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Tercero.- Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."-----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de

improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Así, este Órgano Garante considera que en el presente Recurso de Revisión, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 75, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

En atención al mismo, procede el sobreseimiento en el juicio, si el **Sujeto Obligado** deja sin efecto la Resolución o acto impugnado, "siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante". Lo anterior ocurre si la autoridad entrega la información que se solicitó, dentro de la instrucción del Recurso de Revisión hasta antes de que se decida en definitiva. -----

La citada causal contiene tres elementos, consistentes en: 1) que el Recurso ya haya sido admitido; 2) que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto o resolución antes de decidirse en definitiva, y 3) que esto se haga a satisfacción del Recurrente. -----

Así, [REDACTED] solicitó al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, información relativa a "*información de acciones, campañas y servicios realizados en el tema de salud sexual, salud reproductiva, violencia de género que incluyan los resultados obtenidos y el gasto realizado de manera segmentada en el año 2015.*", como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, siendo omiso el Sujeto Obligado a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Transparencia. -----

Ahora bien, al rendir el informe de Ley, mismo que obra agregado a fojas 11 y 12 del expediente, el Sujeto Obligado a través de la Licenciada Lizbeth Chacón

Martínez, Directora General del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, manifiesta haber proporcionado la información requerida al correo electrónico personal del ahora Recurrente, remitiendo copia de la información proporcionada, así como copia de impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual remitió dicha información. -----

En este sentido, y a efecto de colmar el tercer elemento de la causal de sobreseimiento, respecto de la satisfacción del Recurrente, éste Órgano Garante mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, remitió al Recurrente el informe rendido por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada por éste y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así mismo si ya le había sido proporcionada la información como lo manifestaba el Sujeto Obligado y si estaba o no de acuerdo con dicha información, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -----

Conforme con lo anterior y ante el silencio del Recurrente, éste Órgano Garante procedió al análisis de la respuesta otorgada, misma que obra a fojas 14 a 16 del expediente y que señala:

Publica
atos Personales
xaca
Acuerdos

...Durante el año 2015 se desarrolló el programa "Juventud Sana", consistente en realizar actividades orientadas a fomentar hábitos saludables en la juventud, promover una cultura de sexualidad responsable, prevenir la violencia, conductas y situaciones de riesgo, con el objeto de mejorar su calidad de vida y garantizar una sociedad sana en el futuro.

A través del Programa Juventud Sana, se diseñaron dos herramientas de difusión:

1.- El primero consistente en un "Tríptico de Juventud Sana" que brinda información en cinco temas de salud: alimentación sana, actividad física, sexualidad, adicciones y violencia.

2.- El segundo, denominado "Violentómetro", diseñado por el Instituto Politécnico Nacional, sirve para visualizar los diferentes niveles de violencia en las relaciones de pareja. De esta manera se distribuyeron 2,000 violentómetros y 2,000 trípticos del programa

Derivado de ese programa se realizaron las siguientes actividades que a continuación se detallan:

ACTIVIDAD	MUNICIPIO Y/O INSTITUCIÓN	RECURSO EJERCIDO
Se instaló máquina expendedora de preservativos de látex, y se impartieron pláticas informativas sobre métodos anticonceptivos, equidad de género y noviazgo sin violencia.	El Espinal, Juchitán, Oax.	\$50,000.00
Se instaló máquina expendedora de preservativos de látex, y se impartieron pláticas informativas sobre métodos anticonceptivos, equidad de género y noviazgo sin violencia.	Chahuities, Juchitán, Oax.	
Se instaló máquina expendedora de preservativos de látex, y se impartieron pláticas informativas sobre métodos anticonceptivos, equidad de género y noviazgo sin violencia.	Villa Sola de Vega, Oax.	
Se instaló máquina expendedora de preservativos de látex, y se impartieron pláticas informativas sobre métodos anticonceptivos, equidad de género y noviazgo sin violencia.	Salina Cruz, Juchitán, Oax.	
Se instaló máquina expendedora de preservativos de látex, y se impartieron pláticas informativas sobre	Santa María Huatulco, Pochutla, Oax.	

métodos anticonceptivos, equidad de género y noviazgo sin violencia.		
Se impartieron pláticas informativas sobre métodos anticonceptivos, equidad de género y noviazgo sin violencia.	Santa María Colotepec, Pochutla Oax.	
Se impartieron pláticas informativas sobre métodos anticonceptivos, equidad de género y noviazgo sin violencia.	Universidad Autónoma de Chapingo. Centro Regional Sur, Zimatlán de Álvarez, Oax.	
Se impartieron pláticas informativas sobre métodos anticonceptivos, equidad de género y noviazgo sin violencia.	Cobao en San Pedro Mixtepec, Oax.	

De igual forma le comento que a través del Programa "Estímulos a la participación Juvenil" se realizaron las siguientes actividades:

TALLERISTA	ACTIVIDAD	MUNICIPIO Y/O INSTITUCIÓN	RECURSP EJERCIDO
María Elena Soriano Díaz	Presentación del Taller "Prevención de Embarazos Adolescentes "	COBAO 01 Pueblo Nuevo, Oaxaca de Juárez. IESO Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez.	\$6,000.00 *Recurso ministrado 2016.
Manuel de Jesús Solana Salmorán.	Difusión de Derechos Sexuales y Reproductivos	Villa de Mitla, Oaxaca.	\$6,000.00 *Recurso ministrado en 2016.

Así mismo con el Programa "Fortalecimiento a Organizaciones Juveniles" se realizó lo siguiente:

ORGANIZACIÓN	ACTIVIDAD	MUNICIPIO Y/O INSTITUCIÓN	RECURSO EJERCIDO
Generando Soluciones por México	Taller "Equidad de Género, Métodos Anticonceptivos y Derechos Sexuales y reproductivos".	Escuela Secundaria Técnica No. 143, San Jerónimo Tlacoahuaya. CBTIS No. 26 Col. 7 regiones, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	\$9,6000.00 *Recurso ministrado 2016.

En conclusión con las acciones del INJEO en materia de salud juvenil, en el ejercicio 2015 se benefició a un total de 10,200 jóvenes en diferentes partes del Estado.

..."

Así, del análisis a la respuesta remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que ésta corresponde a lo solicitado, ya que informa las acciones, campañas y servicios realizados en el tema de salud sexual en diversas regiones del Estado, el beneficio obtenido, además de información sobre el recurso ejercido en dichas acciones. -----

En este sentido, al no existir manifestación alguna del Recurrente al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis y conforme con los artículos 373, 374 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por disposición de su artículo 5, segundo párrafo, mismos que prevén:

"Artículo 373.- Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda humana."

"Artículo 374. Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél."

"Artículo 397.- Para que las presunciones no establecidas por la ley sean apreciables como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso, más o menos necesario."

Los jueces apreciarán en justicia el valor de las presunciones humanas."

Se tiene la presunción de que el Recurrente quedó satisfecho con la información, en virtud de no haber realizado manifestación alguna y al no existir elemento de juicio que la contradiga, a pesar de habersele requerido, actualizándose con ello lo establecido en dicha causal. -----

Al caso resulta aplicable por analogía el Criterio Jurisdiccional CPJ-002-2009, emitido y aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, que establece:

Acceso a la Información Pública de Datos Personales de Oaxaca
Comité de Acuerdos

"CPJ-002-2009. "RECURSO DE REVISIÓN. PROCEDE SU SOBRESEIMIENTO CUANDO EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA LA INFORMACIÓN DURANTE EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL RECURRENTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.- En los casos en que durante la sustanciación de un Recurso de Revisión y hasta antes del cierre de Instrucción, el Sujeto Obligado genere la respuesta y proporcione la información solicitada, ésta deberá ponerse a disposición del solicitante para que exprese lo que a su derecho convenga, en el entendido de que, si no produce manifestación alguna, entonces este Instituto procederá al cierre de la instrucción y a la preparación del proyecto de resolución, la que deberá elaborarse con base en las constancias que obren en el expediente, pues de no hacerlo así, y procediera automáticamente a sobreseer el caso en virtud de la información aportada por el Sujeto Obligado, podría dejar al recurrente en estado de indefensión violando en su perjuicio garantías de seguridad jurídica e incurriendo, incluso, en denegación de justicia respecto a su derecho a la información pública."

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado en un primer momento no proporcionó la información solicitada, también lo es que remitió la misma al correo electrónico personal del solicitante, demostrando la voluntad de subsanar el acto, además de que la información proporcionada corresponde a lo solicitado. -----

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 73 fracción I y 75 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 19 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, se Sobresee el Recurso de Revisión. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción I y 75 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha quince de marzo de dos mil ocho; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha once de marzo de dos mil dieciséis y 19 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, **se Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R./172/2016**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **Considerando Tercero** de esta Resolución, al haber sido otorgada la información al Recurrente antes de que se decidiera en definitiva por este Consejo General. --

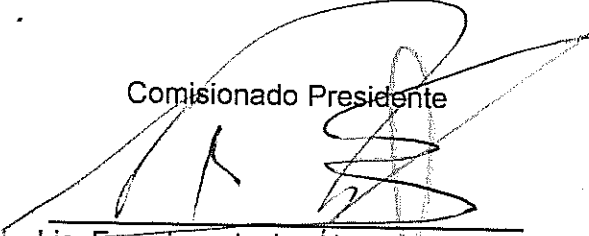
Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

30
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

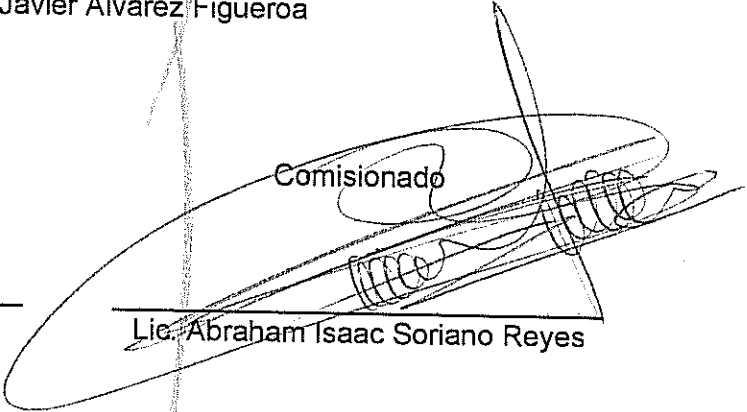
Comisionado Presidente


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

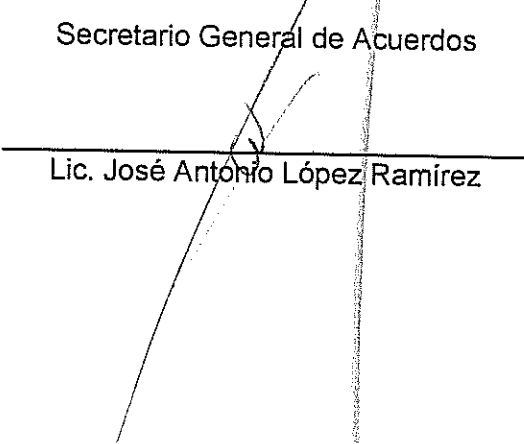
Comisionado


Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionado

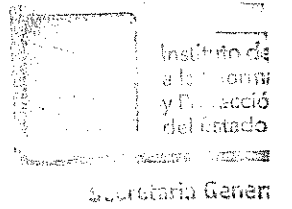

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Secretario General de Acuerdos


Lic. José Antonio López Ramírez

Estado de Oaxaca
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

REVISADO
Dirección de Asuntos Jurídicos



Instituto de
Estadística
y Censos
del Estado

Secretaría General